



**TESORERIA MUNICIPAL
REMISIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2025.**

El Tule, Chih. A 28 de Noviembre del 2024.

**DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en el Artículo 28 Fracción XII del Código Municipal se remite a ese cuerpo colegiado el anteproyecto de Ley de ingresos del Municipio de **EL TULE**, para el Ejercicio 2025, para los efectos consiguientes de acuerdo con lo siguiente:

Impuestos	\$213,003.00	
Contribuciones	\$0.00	
Derechos	\$482,011.00	
Productos	\$25,005.00	
Aprovechamientos	\$12,003.00	
Total de Ingresos Propios		<u>\$732,022.00</u>
Fondo General de Participaciones	\$15,151,365.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$2,753,227.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$125,337.00	
Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios IEPS	\$386,654.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$68,390.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$29,310.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$993,532.00	
Imp. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$44.00	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	\$410,283.00	
Fondo de Desarrollo Socioeconómico Municipal (FC)	\$2,386,038.00	
ISR Bienes Inmuebles	\$107,161.00	
Fondo ISR	\$772,449.00	
Total de Participaciones		<u>\$23,183,790.00</u>
FORTAMUN	\$1,419,117.00	
FISM	\$3,865,658.00	
Total de Aportaciones		<u>\$5,284,775.00</u>
Total Global		<u>\$29,200,587.00</u>

Juan J. García V.
C. JUAN JOSÉ GARCÍA VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL TULE, CHIH.



Yoselin Arguella P.
ING. PAMELA YOSELIN ARGUELLO PRIETO
TESORERA MUNICIPAL DE EL TULE CHIH.

Tesorería Municipal
Municipio de El Tule
Administración 2024-2027

Impuestos	\$213,003.00	
Contribuciones	\$0.00	
Derechos	\$482,011.00	
Productos	\$25,005.00	
Aprovechamientos	\$12,003.00	
Total de Ingresos Propios		<u>\$732,022.00</u>
Fondo General de Participaciones	\$15,151,365.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$2,753,227.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$125,337.00	
Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios IEPS	\$386,654.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$68,390.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$29,310.00	
Fondo de Fiscalizacion y Recaudacion (FOFIR)	\$993,532.00	
Imp. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$44.00	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	\$410,283.00	
Fondo de Desarrollo Socioeconomico Municipal (FC	\$2,386,038.00	
ISR Bienes Inmuebles	\$107,161.00	
Fondo ISR	\$772,449.00	
Total de Participaciones		<u>\$23,183,790.00</u>
FORTAMUN	\$1,419,117.00	
FISM	\$3,865,658.00	
Total de Aportaciones		<u>\$5,284,775.00</u>
Total Global		<u>\$29,200,587.00</u>

= = =Se expide la presente para los fines legales a que haya lugar en EL TULE, Chih., a los 28 días del mes de Noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE =

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



C. NORA VILLALOBOS VILLALOBOS



Secretaría del Ayuntamiento
Municipio de El Tule
Administración 2024-2027

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: SECRETARÍA
CERTIFICACIÓN.**

**=== La C. NORA VILLALOBOS VILLALOBOS, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de EL TULE, Chihuahua, en uso de las facultades previstas en el Art. 63 Fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua ===
=====**

CERTIFICA

**== Que en libro de actas de Sesiones del Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 02 de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de Noviembre del 2024, donde tomo el siguiente: =====
=====**

=== ACUERDO. - De conformidad con lo que establecen los Artículos 28 Fracción XII, 29 Fracción XIII y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en sesión de Ayuntamiento de fecha 28 de Noviembre del 2024 se analizó el Anteproyecto de Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, la cual se anexa al presente por lo que por unanimidad se aprueba el mismo, integrándose los Ingresos por:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL TULE, CHIH., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en el Título XI en sus Artículos 131 y 132; principios estos que también se mantienen en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en sus Artículos 28 fracciones XII y 29 fracción XIII, en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí. El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales. El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de El Tule, Chih., para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de El Tule, Chih., tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos

desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

Es importante resaltar que en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de El Tule, Chih., para el Ejercicio Fiscal del Año 2025 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales. La Coordinación Gubernamental anteriormente referida, permitirá, rendir al Congreso Local, la Cuenta Pública con información clara, veraz y relevante, que facilite el cabal desarrollo de la función de evaluación del gasto público, asimismo atender las necesidades de información de la ciudadanía interesada en conocer la gestión del Gobierno Municipal.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa H. Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación. Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal.

Con la finalidad de incentivar a la ciudadanía y el empresariado, el conocimiento del territorio municipal y el uso y explotación de la información geográfica, urbana, suburbana y rústica, la Dirección de Catastro Municipal, se somete a consideración del H. Ayuntamiento, la intención de promover y difundir, a través de la comercialización de la información geográfica.

Es preciso señalar que, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Tule, Chih., para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, se enfocará a Eficientar el cobro de dicho impuesto para la recuperación del rezago con que se cuenta actualmente y a su vez manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este impuesto.

El monto total de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Tule, Chih., para el Ejercicio Fiscal del Año 2025 es de \$_____

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente:

Impuestos	\$213,003.00	
Contribuciones	\$0.00	
Derechos	\$482,011.00	
Productos	\$25,005.00	
Aprovechamientos	\$12,003.00	
Total de Ingresos Propios		\$732,022.00
Fondo General de Participaciones	\$15,151,365.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$2,753,227.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$125,337.00	
Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios IEPS	\$386,654.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$68,390.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$29,310.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$993,532.00	
Imp. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$44.00	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	\$410,283.00	
Fondo de Desarrollo Socioeconómico Municipal (FC)	\$2,386,038.00	
ISR Bienes Inmuebles	\$107,161.00	
Fondo ISR	\$772,449.00	
Total de Participaciones		\$23,183,790.00
FORTAMUN	\$1,419,117.00	
FISM	\$3,865,658.00	
Total de Aportaciones		\$5,284,775.00
Total Global		\$29,200,587.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL TULE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025**

1. **ARTÍCULO PRIMERO.** - Para que el Municipio de El Tule pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

- 1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

Concepto	Tasa
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

- 2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

El impuesto predial se determinará anualmente, conforme a lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

b) Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública por la instalación de vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios publicaciones y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público

b) Aseo, recolección y transporte de basura

c) Renta de Auditorio Municipal.

9.- Catastro Municipal

9.1.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

9.2.- En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

9.3.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

9.4.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

9.5.- Propiciar que el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito pudiera autorizar el pago a en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

9.6.- Propiciar que las autoridades municipales publiquen, dos meses previos al pago del impuesto predial, las obras y servicios que se realizarán durante el siguiente ejercicio fiscal. Preferentemente durante los meses de noviembre y diciembre.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2024, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
 - a) . -En el caso de las multas por faltas o infracciones a los Reglamentos de Tránsito y Bando de Policía y Buen Gobierno, éstas se determinarán e impondrán en los términos de los tabuladores contenidos en los citados cuerpos normativos.
 - b) .- Multas de catastro municipal
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de

Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total para el ejercicio 2025, los siguientes:

El Tule	Coefficiente de Distribución
Fondo de General de Participaciones (FGP)	0.253937 %
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	0.253937 %
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	0.030365 %
Impuesto Estatal sobre Productos y Servicios	0.253937 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación	0.253937 %
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	0.253937 %
Tenencia	0.253937 %
ISR Bienes Muebles	0.253937 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.038697 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.038697 %

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las Haciendas Públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se estableced en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM).

Coefficiente de distribución

0.226607 %

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

Coefficiente de distribución

0.038697 %

3. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coefficiente de distribución

0.149381 %

4. Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a). - Convenios
- b). - Subsidios
- c). - Otros apoyos y transferencias

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan. Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el estado de Chihuahua coordinado en esta materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza de la siguiente manera:

Mes	% Descuento Anticipado
Enero	20

Febrero	15
Marzo	10

ARTÍCULO SEXTO.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea ingresos que se perciban en años anteriores en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el presidente municipal, por conducto del tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deber ser publicado en el Diario Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al presidente municipal, para que, por conducto del tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por conducto de mora.

Así mismo, de conformidad con el mismo Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que le sea planteado a tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de El Tule para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en material federal le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de El Tule, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estafales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de El Tule, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de El Tule.

II.- DERECHOS	
II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	\$21.00
2.- Asignación de número oficial	\$21.00
3.- Licencias de Construcción	
a). - Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$5.00
b). - Vivienda de más de 130 metros cuadrados	\$5.00

c). - Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal	\$5.00	
4.- Pruebas de Estabilidad		
1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	\$5.00	
II.2.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización y Fraccionamientos		
a). - Actos de fusión, subdivisión y relotificación		
1.- vivienda, hasta 100 metros cuadrados	\$100.00	
2.- vivienda más de 1,000 metros cuadrados	\$300.00	
b). - Comercio, servicio e industria	\$50.00	
c). - Levantamientos Topográficos		
1.- Terreno, hasta 120 metros cuadrados	\$100.00	
2.- Terreno, de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional)	\$200.00	
II.3 Servicios Generales en los Rastros		
1.- Matanza	\$20.00	
2.- De conformidad con el artículo 83 de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, el pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. De Cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00

	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00

	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
b). - Resello e inspección fuera del rastro municipal		\$100.00
c). - Resello e inspección dentro de las instalaciones del rastro municipal		\$30.00
II.4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales		
a). - secretaria		
1.- Legalización de Firmas		\$30.00
2.- Carta Poder		\$30.00
3.- Constancia de Productor		\$30.00
4.- Constancias de Residencia		\$30.00
5.-Constancias diversas, diferentes a las cuatro anteriores		\$30.00
6.-Costo de información en CD		EXENTO
7.-Elabortacion de contratos c/u		\$100.00
8.-Copia simple de documento al público por hoja		EXENTO
9.-Copia certificada de documentos al publico		EXENTO
De 1 a 20 hojas (por hoja)		EXENTO
De 21 a 50 hojas (por hoja)		EXENTO
De 51 hojas en adelante (por hoja)		EXENTO
b). - Seguridad Pública		
1.-Constancia de no antecedentes Policiacos		\$50.00
2.-Permisos Provisionales para circulación de vehículos sin placas hasta por 15 días		\$300.00
3.- Examen para prueba de manejo		\$100.00
4.-Constancia de extravío de placas de vehículos para circular		\$60.00

5.-Vigilancia en eventos y espectáculos por cada elemento en la cabecera	\$200.00
6.-Vigilancia en eventos y espectáculos por cada elemento en comunidades por cada elemento	\$200.00
7.-Constancia y certificaciones diversas, diferentes a las anteriores	\$30.00
II.5.- Cementerios municipales	
1. Apertura de fosas	EXENTO
II.6.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
1.- Ambulantes residentes mensualmente o fracción de mes	\$200.00
2.- Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$150.00
3.- Ambulantes foráneos con puestos fijos mensualmente o fracción de mes	\$900.00
4.- Permiso para instalación de un circo hasta por 7 días	\$900.00
5.- Puestos fijos o semifijos locales por mes	\$400.00
II.7.- Fijación de anuncios y propaganda comercial	
1.- Anuncios fijos menores de 4 metros cuadrados	\$300.00
2.- Otras como mantas en la vía pública máximo un mes por unidad	\$70.00
II.8.- Por los servicios públicos siguientes:	
a). - Alumbrado público	

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Apegados a los apartados de las sentencias de las Acciones de Inconstitucionalidad 19/2021 y 21/2021, resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de justicia de la Nación. Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos, en los términos únicos para todos los usuarios:

Tarifa única	\$45.00
b). -Aseo, recolección y transporte de basura	
1.- Por contenedor	
a). - Cuota fija por tienda cada mes	\$50.00
b). - Cuota fija por vendedores fijos y semifijos por mes	\$50.00
2.- Por utilizar instalaciones de basurero municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria y comercio.	
a). - Camioneta pick-up	\$30.00
b). - Camión $\frac{3}{4}$	\$80.00
c). - Camión de volteo	\$140.00
3.-Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria	\$5,000.00
4.-Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada	\$5,000.00
4.1). -Renta de Auditorio Municipal	
a). -Bodas, XV Años, Bailes (eventos masivos)	\$1,000.00

b). -Reuniones, Congresos (eventos pequeños)	\$500.00
II.9.- Servicios de Catastro	
1.- Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control)	25 UMAS
2.- Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de ubicación del punto y los viáticos, si es el caso	
3.- Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión).	
3.1.- Localidad/HA	11 UMAS
3.2.- Colonia/HA	11 UMAS
3.3.- Manzana	3 UMAS
3.4.- Predio	2 UMAS
4.- Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron)	
4.1.- Localidad/HA	12 UMAS
4.2.- Colonia/HA	12 UMAS
4.3.- Manzana	3 UMAS
4.4.- Predio	2 UMAS
5.- Cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA)	
5.1.- Localidad/HA	5 UMAS
5.2.- Colonia/HA	5 UMAS
5.3.- Manzana	3 UMAS
5.4.- Predio	2 UMAS

6.- Cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) /HA	4 UMAS
7.- Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta.	
7.1.- Blanco y negro	
7.1.1.- Localidad	1.5 UMAS
7.1.2.- Colonia	1.0 UMAS
7.1.3.- Manzana	0.7 UMAS
7.1.4.- Predio	0.5 UMAS
7.2 Color	
7.2.1.- Localidad	2.0 UMAS
7.2.2.- Colonia	1.5 UMAS
7.2.3.- Manzana	1.0 UMAS
7.2.4.- Predio	0.75 UMAS
8.- Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA	
8.1.- Blanco y negro	
8.1.1.- Formato 2M x 2M	
8.1.1.1.- Localidad	8 UMAS
8.1.1.2.- Colonia	8 UMAS
8.1.1.3.- Manzana	No aplica
8.1.1.4.- Predio	No aplica
8.1.2.- Formato 1M x 1M	

8.1.2.1.- Localidad	6 UMAS
8.1.2.2.- Colonia	6 UMAS
8.1.2.3.- Manzana	4 UMAS
8.1.2.4.- Predio	No aplica
8.1.3.- Formato 0.6M x 0.6M	
8.1.3.1.- Localidad	3 UMAS
8.1.3.2.- Colonia	3 UMAS
8.1.3.3.- Manzana	2 UMAS
8.1.3.4.- Predio	2 UMAS
8.2.- Color	
8.2.1.- Formato 2M x 2M	
8.2.1.1.- Localidad	10 UMAS
8.2.1.2.-Colonia	10 UMAS
8.2.1.3.- Manzana	No aplica
8.2.1.4.- Predio	No aplica
8.2.2.- Formato 1M x 1M	
8.2.2.1.- Localidad	8 UMAS
8.2.2.2.- Colonia	8 UMAS
8.2.2.3.- Manzana	6 UMAS
8.2.2.4.- Predio	No aplica
8.2.3.- Formato 0.6M x 0.6M	
8.2.3.1.- Localidad	5 UMAS
8.2.3.2.- Colonia	5 UMAS
8.2.3.3.- Manzana	4 UMAS
8.2.3.4.- Predio	4 UMAS
9.- Impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas,	

9.2.3.- Formato 0.6M x 0.6M	
9.2.3.1.- Localidad	7 UMAS
9.2.3.2.- Colonia	7 UMAS
9.2.3.3.- Manzana	6 UMAS
9.2.3.4.- Predio	6 UMAS
10.- Comercialización de Sistema Único de Administración Catastral (SUAC)	100,000 UMAS
11.- Certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales	6 UMAS
12.- Capacitación para la actualización y mejoramiento de catastro (sobre temas de catastro, impuesto predial, impuesto sobre traslación de dominio, cartografía digital y sobre uso y explotación de imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías, por persona.	10 UMAS por tema
13.- Inscripción de peritos en el padrón. Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1.- Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro (La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida)	\$1,443.30
2.- Por el refrendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro	\$769.76
3.- Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales	\$57.32
14.- Por certificaciones, Autorizaciones, constancias y registros	
1.- Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado.	1 al millar del valor

15.- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros entregado impreso o digitalizado en formato PDF	
1.- Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán derechos conforme a la siguiente cuota	0.3 al millar del valor del certificado
16.- Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1.- Constancia de no inscripción	\$192.44
2.- Cédula Catastral por predio/clave catastral	\$192.44
3.- Por la expedición de constancia de No Adeudo del Impuesto Predial.	\$144.33
17.- Por expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1.- Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago de impuesto predial.	\$48.11
2.- Por la expedición de duplicado o copia simple de constancia de declaración de Impuesto sobre traslación de dominio	\$48.11
3.- Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	\$144.33
IV.- APROVECHAMIENTOS	
IV .1.-Multas de Catastro Municipal	
A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa, de acuerdo con la tasa de rango que les corresponda para el cálculo del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:	

	UMAS
Predios Urbanos	
Tasa 2 al millar	5
Tasa 3 al millar	10
Tasa 4 al millar	15
Tasa 5 al millar	20
Tasa 6 al millar	25
Predios rústicos	5
Predios suburbanos	10



Presidencia Municipal de El Tule
Administración 2024-2027
Por un tiempo de Cambios



ACTA No. 2 EXTRAORDINARIA

En el Municipio de El Tule, Chihuahua, siendo las once horas del día 28 de noviembre de 2024, reunidos en la sala de Cabildo el H. Ayuntamiento se procedió a celebrar la **SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA** de este Honorable Ayuntamiento de El Tule, Chihuahua 2024- 2027, Bajo el siguiente. -----

ORDEN DEL DIA

- I.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- II.- Lista de asistencia.
- III.- Presentación y aprobación para el anteproyecto de ley de Ingresos y tarifa de Derechos, para el ejercicio fiscal 2025 de El Municipio de El Tule.
- IV.- Clausura de la Sesión.

Juan J. Gonzalez ✓

Leonel Portillo Olivas
28/11/2024 P

Florentina Segura C

Leocadia Harez M
irma Chauz F. ✓



Presidencia Municipal de El Tule
Administración 2024-2027
Por un tiempo de Cambios



I.- Con relación al **Primer punto** referente a la lectura y aprobación del orden del día, la suscrita Secretaria Municipal dio lectura al orden del día y lo puso a consideración del H. Ayuntamiento, siendo **aprobado por Unanimidad**. -----

II.- En el desarrollo del **Segundo Punto** del orden del día la suscrita secretaria procedió a pasar lista de asistencia encontrándose presentes; El C. Presidente Municipal Juan José García Valdez, los Regidores: C. Mariana Prieto Sánchez, C. Ofelio Lozoya Palma, C. Leocadia Chávez Molina, C. Pablo Armando Reséndiz Cobos, C. Florentina Segura Cruz, C. Edith Aguirre Sánchez, C. Leonel Portillo Olivas, la C. Sindica Municipal Irma Chávez Sánchez, y la suscrita Secretaria Nora Genoveva Villalobos Villalobos, estando presente el total de los integrantes del H. Ayuntamiento, toda vez que existe Quorum legal el C. Presidente Municipal declara abierta la sesión.

III.- En el desarrollo del **tercer punto** hizo uso de la palabra el C. Presidente Municipal Juan José García Valdez, en el cual solicita el análisis y en sus caso la aprobación del **Anteproyecto de la ley de Ingresos** para el año fiscal 2025. Tomándose el siguiente --

ACUERDO

UNICO. - Se Aprobó por **Unanimidad** el anteproyecto de la ley de Ingresos y tarifa de Derechos para el ejercicio fiscal 2025 para El Municipio de El Tule.

IV.- Siguiendo el mismo orden del día y para el desarrollo del **Cuarto y último punto** del orden del día, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las doce horas del día 28 de noviembre de 2024, se dio por terminada **la segunda sesión extraordinaria**.

Leonel Portillo Olivas
OFELIO LOZOYA - P

FLORENTINA SEGURAC

Leocadia Chávez M
Irma Chauv

Juan J. Garcia ✓

ATENTAMENTE

Secretaría del Ayuntamiento
Municipio de El Tule
Administración 2024-2027

C. NORA GENOVEVA VILLALOBOS VILLALOBOS
SECRETARIA MUNICIPAL.



Presidencia Municipal de El Tule
Administración 2024-2027
Por un tiempo de Cambios



FIRMAS DE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA

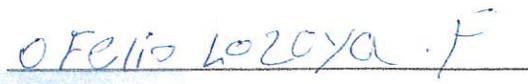
28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

REGIDORES.

C. MARIANA SANCHEZ PRIETO

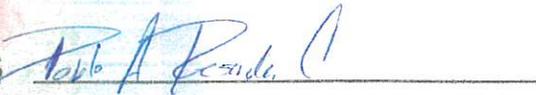
C. OFELIO LOZOYA PALMA

C. LEOCADIA CHAVEZ MOLINA


C. PABLO ARMANDO RESENDIZ COBOS

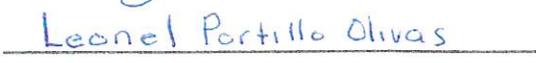
C. FLORENTINA SEGURA CRUZ


C. EDITH AGUIRRE SANCHEZ


C. LEONEL PORTILLO OLIVAS

SINDICA MUNICIPAL

IRMA CHAVEZ SANCHEZ


PRESIDENTE MUNICIPAL



JUAN JOSE GARCIA VALDEZ